

INFORME SECRETARIAL: Girardot, veintinueve (29) de junio de 2021. Ingresa al despacho de la señora juez, para proveer lo que en derecho corresponda.



ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	POPULAR
DEMANDANTE:	MARGARITA SANTOS DE ALARCÓN Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE ANAPOIMA
RADICACIÓN:	25307-3333003-2021-00071-00

Mediante auto del treinta (30) de abril de 2021 visible en anexo 27 del expediente digital, se ordenó a la parte demandante que informe a los miembros de la comunidad, a través de un medio de comunicación masivo (prensa o radio) de amplia circulación o audiencia sobre la existencia de la presente acción popular, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del citado auto, sin que se hubiere cumplido con la orden impartida, necesaria para continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia y teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso primero del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011¹ aplicable por remisión del artículo 44 de la Ley 472 de 1998, se ordena a la parte demandante que dentro del término de quince (15) días dé cumplimiento a la carga impuesta, so pena de quedar sin efectos la demanda y disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

¹ **ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO.** *Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. (...)*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

423ae89134c9b55a3abf8290ce3a059753ae0f60dd925914442ef2e1a96680a3

Documento generado en 08/07/2021 12:16:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>